



MINUTA

INFORME TÉCNICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY N° 20.084

De conformidad al nuevo artículo 37 bis de la ley N° 20.084 incorporado por la ley N°21.527 “*el Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar al tribunal correspondiente, por escrito o verbalmente, la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*”. En todo caso, el artículo 40 de la misma norma prevé que “*si ninguna de las partes hubiere solicitado un informe técnico procederá el Tribunal a requerirlo [en la etapa de determinación de la sanción]*”.

Es un instrumento que entrega información clave para la toma de decisiones, que no tiene un carácter de diagnóstico, sino que consiste en un conjunto organizado de información descriptiva de las circunstancias del y la joven para apoyar la toma de decisiones por parte de los actores del sistema de justicia.

El Informe Técnico puede ser solicitado por el Ministerio Público o por la Defensoría Penal, en cualquier momento del proceso penal. Si ambas instituciones no lo solicitan, lo debe hacer el tribunal de garantía u oral en lo penal, al momento de la audiencia de determinación de la pena. Asimismo, deberá elaborarse en todos los casos en los que un o una joven lleve más de quince días en internación provisoria o bajo sujeción a vigilancia de una autoridad, ya sea que esta se cumpla en un programa del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o no.

Cabe considerar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la ley N°21.527, el Servicio tendrá una implementación gradual, partiendo en régimen en la macrozona norte en enero de 2024; en la macrozona sur, en enero de 2025; y finalmente en la macrozona centro, en enero de 2026. Asimismo, el artículo 3° del D.F.L N°1, de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del cual se estableció que el inicio de actividades del Servicio contemplará un período para su implementación y otro de entrada en operaciones. El de implementación se extenderá a partir de la ~~fecha de la publicación~~ del referido D.F.L N°1, de 2023 que tuvo lugar el 11 de abril del año 2023, y hasta el día anterior a la fecha de su entrada en operaciones según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N°21.527.

Finalmente y para los efectos de cumplir dicho deber, el SNRSJ ha formalizado un formulario y un procedimiento, aprobados mediante resolución exenta N°17, de 2023 de este Servicio.

1.- ¿Qué es y qué no es el Informe Técnico?

El Informe Técnico es un documento escrito elaborado por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que se utiliza para informar de manera descriptiva y organizada, al tribunal, fiscalía y defensa, sobre las condiciones individuales y contextuales asociadas a la conducta delictual de un joven y sus recursos, oportunidades y barreras para el cambio, con la finalidad de decidir sobre la sanción más idónea.

En ese sentido, cabe enfatizar que el Informe Técnico es un instrumento descriptivo, el que pretende entregar información útil para la judicatura e intervinientes en un formato claro y ordenado.

El Informe Técnico no es un peritaje, evaluación diagnóstica o medio de prueba, sino meramente un insumo a tener en consideración por el juez para resolver en torno a la sanción más idónea en caso de condena.

2.- ¿Quién puede solicitar el Informe Técnico y en qué momento?

El Informe Técnico es solicitado al SNRSJ por un tribunal con competencia en penal, a requerimiento del Ministerio Público o la Defensa, en cualquier etapa del procedimiento, o bien por el Tribunal, si ninguna de las partes lo hubiere solicitado, pudiendo en dicho caso ampliarse la audiencia de determinación de la pena hasta por un máximo de 8 días en total.

Será aplicable a toda condena, sea que se pronuncie en un juicio oral, tras un procedimiento simplificado o abreviado

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que un joven permaneciere más de 15 días sujeto a internación provisoria o bajo sujeción a la vigilancia de una autoridad, se deberá igualmente emitir el pertinente Informe Técnico.

3.- ¿Cuáles son los plazos para emitir el Informe Técnico?

El Informe Técnico debe emitirse dentro del plazo fijado por el tribunal en la respectiva resolución, el cual no podrá ser inferior a 8 días, ni superior a 15.

En casos calificados, el tribunal podrá fundadamente disponer de un plazo de hasta 20 días.

El plazo comienza a computarse desde la fecha de notificación de la aludida resolución judicial. Cabe recordar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del CPP, todos los días y horas serán hábiles para las actuaciones del procedimiento penal y no se suspenderán los plazos por la interposición de días feriados.

El envío se efectuará por parte de la persona encargada de la Unidad de Coordinación Judicial de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y deberá informar de dicho envío a todos los actores a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos, mediante un certificado que se ingresará en la oficina judicial virtual del Poder Judicial (OJV).

En el caso que el Informe Técnico haya sido solicitado por el Ministerio Público o la Defensoría, y que ya haya sido evacuado, la toma de conocimiento podrá ser inmediata, una vez que se haya emitido el veredicto condenatorio, con la finalidad de que el juez pueda determinar si se requiere una actualización o, si estima necesario, citar a quienes lo confeccionaron. En este caso, quien represente al Servicio en dicha audiencia, será el responsable de la entrega del informe al juez.¹

4.- ¿Quién elabora el Informe Técnico?

Se elabora a nivel de Dirección Regional, a través de la Unidad de Coordinación Judicial del Servicio.

5.- ¿Cuál es el formato y contenido del Informe Técnico?

El Informe Técnico deberá ajustarse a la estructura definida por el SNRSJ a través de la resolución exenta N°17, de 2023 ya referida. Su contenido, se estructura de la siguiente forma:

- Sección 1. Identificación y antecedentes administrativos
- Sección 2. Familia y redes personales
- Sección 3. Antecedentes educacionales
- Sección 4. Antecedentes de salud física y mental
- Sección 5. Antecedentes laborales y ocupacionales
- Sección 6. Identificación de elementos de cambio
- Sección 7. Síntesis e integración

Cabe señalar, que deberá consignar la fecha de emisión y ser firmado por el profesional que lo elaboró.

Cabe considerar además, que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 37 Bis precitado, dicho informe deberá referirse a los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 24, y **sólo podrá ser utilizado en las actuaciones judiciales relativas a la determinación de la pena, una vez evacuado el veredicto condenatorio.**

6.- Carácter descriptivo del Informe Técnico

¹ A futuro el envío del Informe Técnico se efectuará a través de la interconexión de sistemas informáticos de las instituciones implicadas.

El Informe técnico, debe cumplir con las siguientes características:

- Ser de carácter descriptivo evitando la realización de interpretaciones libres respecto de los antecedentes recolectados, y guardando la coherencia en la exposición de los datos.
- Explicitar fuentes de información, citando sistemas, documentos o informes de los cuales fue obtenida la información.
- No debe mezclar información de distintas dimensiones a las que refiere el Informe Técnico en las secciones en las que se divide.
- Debe redactarse en un lenguaje claro y una redacción precisa e incluir los datos estrictamente necesarios, evitando reportar antecedentes no relacionados con los contenidos del Informe Técnico que puedan favorecer la estigmatización de los y las jóvenes o sesgos que puedan influenciar negativamente la toma de decisiones

De esta forma, si bien el Tribunal podrá, requerir la presencia de quienes hubieren intervenido en su preparación en calidad de peritos o solicitar la actualización de un informe evacuado en el curso del procedimiento, sea de oficio o a petición de alguna de las partes, atendida su naturaleza **descriptiva**, su intervención solo tendrá por objeto **aclarar o complementar** aquellos aspectos definidos previamente por el Tribunal.

7.- ¿Cuál es el procedimiento de elaboración del Informe Técnico?

En general, se distinguen las siguientes etapas en el proceso de elaboración:

a) Solicitud: el tribunal dicta la resolución que requiere la elaboración del Informe Técnico, sea a solicitud de la fiscalía o la defensa, sea de oficio. Dicha resolución deberá contener el plazo para su emisión, el nombre del o la joven imputado/a, apercibimiento en caso de no ser emitido oportunamente, la orden de que se ponga en conocimiento al Ministerio Público y a la Defensoría. y serle notificada al SNRSJ por la vía más expedita posible. Cabe recordar que el plazo debe ser, por regla general, de entre 8 y 15 días, pudiendo eventualmente extenderse hasta 20.

b) Ingreso de la solicitud: Recibida la solicitud de elaboración de informe técnico o cumplidos los quince días de ejecución de una medida cautelar de internación provisoria o de sujeción a vigilancia, la Dirección Regional del Servicio efectuará la revisión de los antecedentes que deben estar indicados en la resolución y, en caso de ausencia o poca claridad de alguno de ellos, solicitará aclaraciones al tribunal competente. Revisará además, si se han emitido Informes previos y si el joven se halla vigente en algún centro o programa.

c) Designación de profesional evaluador/a: se designa al/la profesional, entregándola la información necesaria para el cumplimiento de este cometido, incluyendo, por ejemplo, los datos de contacto del joven y los informes previamente emitidos.

d) Primer contacto con el/la joven: el profesional debe efectuar las gestiones y coordinaciones a fin de realizar la entrevista, sea asistiendo al centro privativo de libertad, si fuere el caso, sea buscando al joven en alguna audiencia o mediante datos de contacto que existan.

e) Levantamiento de información: sin perjuicio de lo anterior, se deberá recabar información a través de fuentes tanto primarias —entrevistas al joven, familia, otros profesionales— como secundarias, o sea, revisión de bases de datos. Es importante destacar que el profesional procurará el asentimiento y consentimiento informado del joven para participar del proceso de elaboración del Informe; en todo caso, si no se obtiene dicho asentimiento, el Informe puede ser elaborado sobre la base de otras fuentes.

f) Redacción del Informe: análisis de la información recabada, empleado el formato aprobado por el SNRSJ, a efectos de asegurar que los datos se exhiban de forma clara y precisa.

g) Envío al tribunal e intervinientes: sea mediante oficina judicial virtual o interconexión, cuando esto último sea posible.

8.- ¿Cuáles son las consecuencias en caso de no emisión oportuna del Informe Técnico?

El incumplimiento del plazo otorgado por el tribunal será considerado una falta grave y dará lugar a las sanciones administrativas procedentes. Para ello, en todo caso, deberá existir un apercibimiento expreso en la resolución que requiere el Informe.

9.-Otros aspectos a considerar atendida la vacancia de las normas de derecho penal sustantivo de la ley N°20.084 regulada en el artículo sexto transitorio de la ley N°21.527.

Por aplicación del artículo sexto transitorio de la ley N°21.527, quienes se encontraren cumpliendo condena por aplicación de la ley N°20.084 y consideren que tal condena se modifica podrán solicitar la revisión de su condena.

El proceso de revisión deberá tramitarse a partir de la presentación de una solicitud escrita por parte del abogado defensor ante el tribunal de garantía competente para conocer de la ejecución de la condena. Dicha solicitud deberá ser presentada entre los 90 y los 60 días previos al vencimiento del plazo estipulado para la vacancia y entrada en vigencia de la ley en las distintas macrozonas (artículo primero transitorio de la Ley)

A partir de lo anterior, podrán presentarse solicitudes a partir del mes octubre de este año, respecto de quienes se encontraren cumpliendo condena en la macrozona norte, instancia en la cual eventualmente se solicitará al Servicio la elaboración de informes técnicos, por aplicación de lo dispuesto por el N°3 del artículo sexto transitorio ya referido.

Cabe considerar además, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la ley N°21.527, quienes se encontraren cumpliendo condena por aplicación de la ley N°20.084 a la fecha que corresponda dar inicio a la regulación establecida en la ley conforme al artículo primero transitorio (enero de 2024 macrozona norte; enero de 2025 macrozona sur; y enero de 2026 macrozona centro), deberán sujetar el saldo de pena que restare por cumplir a las reglas que esta misma introduce en la ley N°20.084. A dichos efectos se procurará contar, incluso antes de la fecha indicada, con los informes